

**EXTRACTO NOTIFICACIÓN: Juzgado de Familia de La Ligua.** Vicuña Mackenna N° 268, La Ligua, causa **RIT C-313-2023** sobre Alimentos aumento, caratulada “**GONZÁLEZ/PARRA**”, seguida ante este Tribunal de Familia de La Ligua, por resolución de fecha 11-06-2025, se ha ordenado confeccionar extracto para la notificación por avisos a la demandada **FABIOLA DEL CARMEN PARRA VEGA**, de la demanda, su proveído y resolución 30-04-2025. **DEMANDA:** PROCEDIMIENTO: ORDINARIO. MATERIA: ALIMENTOS, AUMENTO. DEMANDANTE: ISIDRO DEL CARMEN GONZÁLEZ ESPINOZA ABOGADO: MARCELO RODRIGO CISTERNAS JOHNSON. DEMANDADA: FABIOLA DEL CARMEN PARRA VEGA. EN LO PRINCIPAL: DEMANDA AUMENTO ALIMENTOS. PRIMER OTROSÍ: AUMENTO PROVISORIO ALIMENTOS. SEGUNDO OTROSÍ: COMPAÑÍA DOCUMENTOS. TERCER OTROSÍ: INDICA FORMA ESPECIAL NOTIFICACIÓN. CUARTO OTROSÍ: PRIVILEGIO POBREZA. QUINTO OTROSÍ: PATROCINIO Y PODER. Demandante calidad de padre de MATÍAS LEÓN GONZÁLEZ PARRA, mismo domicilio deduce demanda de aumento de alimentos en contra de doña FABIOLA DEL CARMEN PARRA VEGA, dependiente de Santa Isabel, en calidad madre niño, en atención a fundamentos hecho y derecho que expone. LOS HECHOS 1. Producto de relación nació nuestro hijo Matías, en causa RIT P-383-2017 del 2° Juzgado de Familia de Santiago se fijó cuidado personal en padre y una relación directa y regular entre Fabiola y Matías. 2. Que en causa RIT C- 3832-2017 del 2° Juzgado de Familia de Santiago se pactaron alimentos. 3. Respecto al grupo familiar, está compuesto por padre, pareja e hijo. 4. Sobre situación socioeconómica. 5. Que con el tiempo las circunstancias han variado desde 2017 a la fecha. RUEGO A S.S. tener por interpuesta demanda aumento alimentos en contra de FABIOLA DEL CARMEN PARRA VEGA, en calidad de madre del niño de autos, admitirla a tramitación y, en definitiva, acogerla en todas sus partes y decretar pensión no inferior a \$330.000 mensuales o la suma que S.S. estime proceda en justicia, todo ello mediante modalidad retención por empleador, si procediere. La Ligua, 16 de agosto de dos mil 2023. Proveyendo actuación a folio 3: A sus antecedentes. Proveyendo derechamente escrito a folio 1: se declara ADMISIBLE demanda y se provee A LO PRINCIPAL: Por interpuesta demanda de Aumento de Alimentos. Traslado. Vengan las partes a audiencia preparatoria para el 13-11-2023. La audiencia se realizará con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten, sin necesidad de ulterior notificación, según dispuesto artículo 59 Ley 19.968 Tribunales de Familia. Las partes deberán concurrir personalmente a audiencia preparatoria y a audiencia de juicio, patrocinadas por abogado habilitado para ejercicio profesión y representadas por persona legalmente habilitada para actuar en juicio. Las partes deberán manifestar en audiencia preparatoria medios de prueba de que piensan valerse en audiencia de juicio, indicando documentos, testigos y otras pruebas a ofrecer. si no dispusiere de medios suficientes para costear su defensa, deberá concurrir dentro de los 05 días siguientes a notificación de presente resolución a Corporación de Asistencia Judicial. La demandada deberá contestar demanda por escrito, con al menos 5 días de anticipación a fecha de realización de audiencia preparatoria. Si desea reconvenir, deberá hacerlo de la misma forma, con contestación demanda cumpliendo con requisitos establecidos en artículo 57 de la Ley 19.968 de Tribunales de Familia. Las partes deberán acompañar en audiencia preparatoria liquidaciones de sueldo, copia de declaración de impuesto renta del año precedente y copia de boletas honorarios emitidas durante el año en curso, en caso de no disponer de documentos, acompañará o extenderá en la audiencia declaración jurada. El ocultamiento de fuentes de ingreso será sancionado con pena de prisión en cualquiera de sus grados. La demandada deberá informar todo cambio de domicilio, empleador y de lugar en que labore, pudiendo imponer multa de 1 a 15 UTM en caso de incumplir. AL PRIMER OTROSÍ: Previo a resolver, traslado. AL SEGUNDO OTROSÍ: Téngase por acompañados documentos, ofrézcanse e incorpórense en oportunidad procesal correspondiente. AL TERCER OTROSÍ: Como se pide, notifíquese por correo electrónico, estimándose que resulta suficientemente eficaz y no causa su indefensión, de conformidad con dispuesto en inciso quinto artículo 23 Ley 19.968. Salvo en cuanto a aquellas resoluciones que por imperativo legal deben notificarse por estado diario. CUARTO OTROSÍ: Téngase presente. AL QUINTO OTROSÍ: Téngase presente. La Ligua, treinta de abril de dos mil veinticinco. Reprográmese audiencia y se fija como fecha de audiencia la del día **04 de agosto de 2025, a las 09:15 horas, en la sala 2, DE FORMA PRESENCIAL.** Para efectos del artículo 60 bis de la Ley 19.968, partes deberán solicitar autorización al tribunal a través de Oficina Judicial Virtual (OJV) hasta dos días antes de la audiencia, ofreciendo algún medio de contacto oportuno, tales como número de teléfono o correo electrónico y conectar a sala de audiencia virtual día fijado con 10 minutos de anticipación, indicando su nombre, apellido y la calidad en que comparecen, teniendo a mano su cédula de identidad para ser aceptado por funcionario acta, optimizando el tiempo del bloque asignado. El ID y link para conexión en SALA 2;

<https://zoom.us/j/97162746298> ID de reunión: 971 6274 6298 Sin Código de acceso. Si no



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PDMXXXTRKTC

cuentan con medios tecnológicos para comparecer mediante videoconferencia, pueden concurrir de modo presencial al Tribunal para participar de audiencia. Se hace presente a partes que deberán dar estricto cumplimiento a disposiciones contenidas en la Ley



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl>

Código: PDMXXXTRKTC

21.394, informando, además, que en el evento que se ofrezca prueba testimonial, declaración de partes y/o peritos y audiencia confidencial, declarantes deberán concurrir a dependencias del tribunal a prestar declaración, cumpliendo con medidas sanitarias vigentes. Para hacer más eficientes notificaciones, se apercibe a partes, a proporcionar casilla de correo electrónico como forma de notificación especial, bajo apercibimiento de notificar toda ulterior resolución por estado diario, conforme dispone artículo 23 de la Ley 19.968. Esta obligación deberá cumplirse al momento de efectuar cualquier presentación en causa. En caso de requerir más información, utilice canales de comunicación dispuestos por el tribunal: Plataforma: Canal Digital PJUD A través enlace: <https://conecta.pjud.cl> Correo electrónico Tribunal [jflaliqua@pjud.cl](mailto:jflaliqua@pjud.cl) Teléfono: (33) 2714002/(33) 2714091. De conformidad a lo dispuesto por el artículo 59 de la Ley N° 19.968 de Tribunales de Familia, dicha actuación se llevará a efecto con las partes que asistan, afectándole a la que no concurra todas las resoluciones que se dicten en ella, sin necesidad de ulterior notificación Proveyó Juez/a del Juzgado de Familia de La Ligua. Carolina Mercado Ramírez Jefa de Unidad – Ministra de Fe (S) Juzgado de Familia de Ligua.